



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ALIMENTOS
Demandante:	NELLY JEANNETTE HURTADO RAMÍREZ
Demandado:	ARISTIPO HURTADO
Radicado:	110013110011 1992 02578 00
Providencia:	Auto N° 430
Decisión:	Corrige Yerro

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado del demandado donde solicita la corrección del oficio 27 de enero de 2023, entendiéndose que se trata del auto emitido en esa fecha, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la Corrección de errores aritméticos y otros:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Ocurre que en el auto proferido el veintisiete (27) de enero del año en curso se incurrió en error involuntario en lo concerniente al numeral 1° de lo allí dispuesto, cuando se indicó que la entidad a oficiar era FOPEP; siendo el nombre correcto de la entidad a oficiar FONCEP.

Por lo anterior, para todos los efectos de ley, que se dispone:

- 1.- **PRIMERO: CORREGIR** el numeral 1 de la decisión emitida el 27 de enero de 2023, en el sentido que se debe OFICIAR al **FONCEP** para el levantamiento de la medida cautelar.
- 2.- En lo demás permanecerá incólume, el auto calendado el 27 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 20 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 07
Secretaria: LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA